

OBSERVACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO (COIAANPV) AL PROYECTO DE DECRETO FORAL /2013, DE , POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 93/2006, DE 28 DE DICIEMBRE, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 4/2005, DE 22 DE MARZO, DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

En el plazo establecido en el trámite de información pública, el COIAANPV presenta las observaciones siguientes al proyecto de Decreto Foral arriba citado.

Como indica la exposición de motivos del proyecto, el Decreto Foral tiene por objeto desarrollar determinados preceptos de la Ley Foral 5/2009, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales y profesionales, y del RDL 19/2012, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y determinados servicios, así como introducir nuevos aspectos recogidos en el RDL 1/2008, texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos, y la adaptación a nueva normativa como es la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, normativa fundamentalmente de carácter básico en su aplicación.

Expondremos en primer lugar unas consideraciones generales sobre el contenido del proyecto, para posteriormente formular unas observaciones concretas al articulado y unas consideraciones finales.

1. OBSERVACIONES DE TIPO GENERAL.

1.1. El COIAANPV (en adelante, el Colegio) valora positivamente todas las modificaciones incorporadas al texto dirigidas a la simplificación de los procedimientos, integrando en un solo expediente, el otorgamiento del mayor número posible de autorizaciones a las que están sujetas las distintas actividades o proyectos, tal como se recoge en los artículos 64.1 o 70.3, o la incorporación del nuevo artículo 30 tris de transición del régimen de AAI al de Licencia de actividades clasificadas en casos de disminuciones de capacidad.

1.2. La misma opinión merece el acortamiento o establecimiento de plazos de tramitación, como se contempla, por ejemplo, en la redacción propuesta para los artículos 23.7, 63.5, 63.6 y 70.2., la mayor duración en la eficacia de algunas autorizaciones (artículos 23.2 o 76.1) o el silencio administrativo positivo (artículo 29.7).

1.3. Igualmente apoyamos la incorporación de la declaración responsable en los procedimientos de inicio de actividad (artículos 39 y 40) y de licencia de apertura (art. 82), por lo que tiene de simplificación y agilización de los proyectos empresariales, así como la garantía y seguridad que aporta al promotor y a la Administración el que dicha declaración venga soportada y avalada en una documentación suscrita por un técnico competente, visada en los casos que corresponda.

1.4. El proyecto mantiene sin modificación los distintos anexos del Decreto Foral 93/2006, salvo que añade dos nuevos, el 4D* y el 6. Admitiendo que muchos de los umbrales recogidos en los mismos ya vienen establecidos en legislación básica, la posición de este Colegio es que la legislación nacional o autonómica, en su caso, en esta materia, no debiera ser, con carácter general, más restrictiva que la exigida por la normativa comunitaria.

En este sentido, para la consideración de ese Departamento, le acompañamos las observaciones presentadas por este Colegio, conjuntamente con el de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, en el trámite de información pública, al anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental promovido por el MAGRAMA.

2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO.

· Artículo 7. *Presentación de la memoria resumen y consultas previas*

Este artículo no es objeto de modificación en el presente proyecto de Decreto Foral. La posición de este Colegio sobre el trámite de consultas previas, con el fin de simplificar y agilizar el procedimiento, es que, salvo que una norma de rango superior así lo imponga, tenga carácter voluntario para el promotor, como así se contempla en el anteproyecto de Ley de Evaluación Ambiental arriba citado, lo que sometemos a la consideración de ese Departamento

Simultáneamente con ello, consideramos que debe aplicarse de forma eficaz el precepto contenido en el artículo 35.2 del referido anteproyecto de Ley (coincidente con el 7.2 del RDL 1/2008), en el sentido expuesto en las observaciones formuladas por este Colegio que acompañan a este Informe.

· Artículo 30. *Procedimiento de autorización de la renovación de la AAI.*

El nuevo texto propuesto mantiene el título del artículo y en los puntos 1 y 2 se hace referencia a la renovación de las autorizaciones ambientales integradas (en el 1 también se alude a la revisión), si bien la modificación del artículo 23.5 elimina la vigencia de 8 años de

las AAI. Desconocemos cuales son las razones de mantener vigente un procedimiento de renovación, cuando el proyecto de Ley de modificación de las Leyes 16/2002 y 22/2011, aprobado recientemente por el Congreso de los Diputados, lo elimina, manteniendo únicamente el procedimiento de revisión (art.25).

Proponemos que, para una mayor simplificación y homogeneización de procedimientos, evitando la confusión que pueda producir la doble denominación, el texto del nuevo Decreto Foral **solo recoja el procedimiento de revisión de la AAI** (artículo 25 de la futura Ley 16/2002) **y, en su caso, el de su actualización** (disposición transitoria primera de la citada Ley), adecuándolo, en todo caso, a las especificidades de la Comunidad Foral.

· **Artículo 39. Necesidad de la autorización de apertura.**

Se sugiere valorar si el último párrafo que se propone añadir al final de este artículo, debiera quedar recogido mejor como una disposición transitoria.

· **Artículo 40. Solicitud.**

La nueva redacción del punto 1 de este artículo recoge que el titular o promotor debe disponer de una determinada documentación que se detalla en el punto 2. Por otra parte, el nuevo artículo 41 hace referencia a la documentación aportada. De la lectura de ambos artículos, no queda claro si la documentación acreditativa, debe presentarse con la declaración responsable o solo disponerse de ella para un trámite o control posterior. Para mayor seguridad jurídica, convendría dejar explícito este aspecto.

Si la intención es que la documentación sea presentada con la declaración responsable, una posible redacción del segundo párrafo artículo 40.1 podría ser:

“La Declaración responsable deberá presentarse en el Departamento de Medio Ambiente, acompañada de la documentación indicada en el punto 2”.

· **Artículo 49. Estudio de impacto ambiental.**

En relación con el texto del epígrafe 3, una gran parte de las instalaciones o actividades sometidas a evaluación obligatoria llevan asociadas la construcción de edificaciones, cuyo proyecto, conforme a lo dispuesto en el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre el visado colegial obligatorio, debe ser objeto de visado, exigencia que correctamente contempla el texto del presente proyecto para las certificaciones de obra (arts. 40.1 y 83). Por esta razón, proponemos incorporar en este artículo la siguiente frase, indicada en letra negra:

3. La documentación estará firmada por técnico competente **y, el proyecto (técnico), en su caso, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente**, y se presentará.....”.

· **Artículo 66. Solicitud.**

Fundamentado en las razones expuestas en nuestra propuesta para el artículo 49.3, en este caso aplicadas a instalaciones o actividades clasificadas no sometidas a EIA, consideramos que el punto 1 de este artículo debiera incorporar la frase en negrita que se indica a continuación:

1. “.....en soporte papel de un Proyecto técnico, firmado por técnico competente, **y visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente**. Dicho proyecto.....”.

· **Artículo 84. Resolución.**

A la vista del procedimiento establecido en el artículo 83, quizá convendría cambiar el título del artículo 84, Resolución, por otro que pudiera ser “Condiciones para el ejercicio de la actividad”, “Otras autorizaciones (para el ejercicio de la actividad)” o similar.

· **Artículo 84.**

El punto 58 del texto propone eliminar el artículo 84 que anteriormente ha sido modificado. Entendemos que se trata de un error y que el artículo que se pretenda eliminar sea el 85, Caducidad de la licencia. Convendría revisarlo.

3. CONSIDERACIONES FINALES.

Como criterio general, desde el Colegio entendemos que toda la normativa a elaborar por las Administraciones en materia medioambiental debe resultar lo más precisa posible, de forma que aporte seguridad jurídica al promotor, simplifique los procedimientos, facilite y acorte su tramitación y evite o reduzca al mínimo imprescindible la aplicación de la discrecionalidad por parte de la Administración.

En este sentido, los Colegios Profesionales podemos colaborar con el Departamento, controlando determinados elementos de la documentación y de los proyectos en el trámite de visado, que faciliten su posterior tramitación ante el órgano ambiental o los ayuntamientos.

Por último, más allá de estas observaciones al proyecto de Decreto Foral, desde el Colegio consideramos de especial importancia para el impulso de la actividad empresarial en el ámbito agroalimentario que la aplicación del criterio de sostenibilidad por la Administración autonómica, al analizar la implantación de cualquier proyecto o actividad agroalimentaria en la Comunidad Foral, sea siempre evaluado desde su triple dimensión: ambiental, económica y social.

Pamplona, 11 de junio de 2013

Delegado de Navarra del Colegio Oficial de
Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco

Fdo. D. José Miguel Del Amo Villarias